

**REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO
DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0
RAD: 2021-00066-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

10-FEB -2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INTERRUMPE EL TÉRMINO DE TRASLADO EN SECRETARÍA, DEBIDO A QUE EL ÚNICO APELANTE, LO INTERPUSO EN TÉRMINO Y PREVIA COMUNICACIÓN CON EL JUEZ, ÉSTE ORDENÓ QUE SE PASARA AL DESPACHO EL EXPEIDENTE.

AL DESPACHO INFORMADO QUE EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SENTENCIA FUE EMITIDA DE MANERA ESCRITURAL PREVIO AL SENTIDO DEL FALLO, EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2022 Y NOTIFICANDOSE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES MISMO DÍA, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUUDICIAL.

LOS TÉRMINOS PARA INTERPONER EL RECURSO SE CÓMPUTARON ASÍ:

FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA: 4 FEB 2022

FECHA NOTIFICACION PERSONAL DCTO. 806/2020: 4 FEB 2022

DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 7 y 8 FEB. 2022

SE ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 9 FEB. 2022

INICIA EL TÉRMINO PAR AINTERPONER EL RECURSO: 10, 11 y 14 FEB. 2022

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: 9 FEB. 2022

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO

DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0

RAD: 2021-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 023 I TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra la providencia adiada el 4 de febrero de 2022, proferida de manera escritural previo al sentido del fallo en audiencia del 28 de enero de la calenda, mediante la cual se negaron las pretensiones incoadas en la demanda.

Ahora bien, comoquiera que el mentado recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal conforme a la constancia que se vislumbra a folio del cartulario que antecede y es procedente a la luz del artículo 321 e inciso 2° del art. 322 del C.G.P el mismo se concede en el efecto suspensivo ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, Magdalena.

Ahora bien; correspondería a la parte apelante aportar las expensas para remitir las copias al superior jerárquico de conformidad con el artículo 324 CGP, tal circunstancia procesal no se aplicara antes las nuevas disposiciones emitidas en el Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19. En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 04 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 326 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 4 de febrero de 2022, proferida por éste despacho judicial.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO EL AUTO, deberá remitirse digitalizado el expediente al superior jerárquico para que emita la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 009

Fecha: 15 FEB 2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS

SECRETARIA